



DOI: <https://doi.org/10.46296/yc.v9i17.0683>

SUMAK KAWSAY Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008

SUMAK KAWSAY AND THE RIGHTS OF NATURE IN THE ECUADORIAN CONSTITUTION OF 2008

Herrera-Delgado Andrea Stefanía ¹; Díaz-Cruces Eliana ²; Navarro-Cejas Mercedes ³

¹ Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador.

Correo: aherrera3764@utm.edu.ec. ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0007-9746-8599>

² Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador.

Correo: diazcruceseliana@gmail.com. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0782-4101>

³ Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador.

Correo: mercedes.navarro@utm.edu.ec. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-4377-7250>

Resumen

La investigación aborda el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador, integrados en la Constitución de 2008 bajo los principios del Sumak Kawsay o "Buen Vivir". Este modelo biocéntrico representa un cambio paradigmático en el derecho ambiental, aunque enfrenta desafíos como la resistencia económica y la falta de mecanismos claros. La problemática principal radica en cómo garantizar la implementación efectiva de estos derechos en un marco jurídico mayoritariamente antropocéntrico. El objetivo general fue analizar el Sumak Kawsay como fundamento de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Se adoptó un enfoque cualitativo con un diseño de caso único, utilizando análisis documental. Los hallazgos preliminares buscan fortalecer estos derechos, integrando los principios del Sumak Kawsay para promover un desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Palabras claves: Biocentrismo, Jurisprudencia ambiental, Gobernanza sostenible, Cosmovisión indígena, Constitucionalismo ecológico.

Abstract

The research addresses the recognition of the rights of nature in Ecuador, integrated into the 2008 Constitution under the principles of Sumak Kawsay or "Good Living." This biocentric model represents a paradigmatic shift in environmental law, although it faces challenges such as economic resistance and the lack of clear mechanisms. The main issue lies in how to ensure the effective implementation of these rights within an anthropocentric legal framework. The general objective was to analyze Sumak Kawsay as the foundation of the rights of nature in Ecuador. A qualitative approach was adopted with a particular case design, utilizing documentary analysis. The preliminary findings aim to strengthen these rights by integrating the principles of Sumak Kawsay to promote sustainable and environmentally respectful development.

Keywords: biocentrism, environmental jurisprudence, sustainable governance, indigenous worldview, ecological constitutionalism.

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 03 de abril de 2025.

Fecha de aceptación: 16 de junio de 2025.

Fecha de publicación: 10 de julio de 2025.



1. Introducción

En las últimas décadas, la protección ambiental ha tomado un lugar central en los debates jurídicos y políticos a nivel mundial. Diversas legislaciones han comenzado a reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, marcando un cambio paradigmático en la relación entre los seres humanos y el entorno natural. Países como Nueva Zelanda, India y Estados Unidos implementaron innovadoras normativas que otorgan derechos a ríos, glaciares y otras entidades naturales, estableciendo precedentes para la gobernanza ambiental (Gutmann, 2024). En el plano regional, América Latina también adoptó medidas transformadoras en esta materia. Bolivia, mediante su Constitución de 2009 y la Ley de Derechos de la Madre Tierra de 2010, integró principios basados en una cosmovisión indígena que considera a la naturaleza como un ente vivo y sagrado (Pacheco, 2020).

De forma similar, Colombia avanzó con la sentencia que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, gracias a la acción de comunidades afrodescendientes e indígenas que denunciaron los graves daños

ocasionados por la minería ilegal (Bedoya, 2020). En Ecuador, la Constitución de 2008 introdujo un cambio sin precedentes al reconocer los derechos de la naturaleza como un elemento fundamental del diseño jurídico nacional. Esta incorporación, inspirada en la filosofía andina del Sumak Kawsay o "Buen Vivir", propuso una visión armónica e interdependiente entre los seres humanos y la naturaleza, trascendiendo el modelo de desarrollo sostenible tradicional. Sin embargo, su implementación enfrentó limitaciones significativas.

Problemas como la resistencia de sectores económicos tradicionales y la falta de mecanismos claros para garantizar el cumplimiento de estos derechos subrayaron la complejidad de trasladar principios filosóficos ancestrales a un sistema jurídico moderno (Barahona & Añazco, 2020). Adicionalmente, los desafíos para armonizar los saberes indígenas con un marco legal mayoritariamente antropocéntrico destacaron las tensiones inherentes a este enfoque innovador (Cumbe & Vargas, 2023). Estas tensiones se evidencian en la contradicción entre el reconocimiento constitucional de



la naturaleza como sujeto de derechos y las decisiones estatales que priorizan proyectos extractivos. En muchos casos, las instituciones encargadas de hacer cumplir la normativa ambiental carecían de recursos o voluntad política, lo que obstaculizaban la efectividad del nuevo paradigma ecológico.

Estas problemáticas justificaron un análisis exhaustivo para comprender cómo el Sumak Kawsay y los derechos de la naturaleza pueden fortalecerse y aplicarse de manera efectiva en el contexto ecuatoriano. En este marco, se planteó como problema científico: ¿Cuáles son las manifestaciones del Sumak Kawsay y la filosofía andina en el reconocimiento y garantía de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008, y qué aspectos reflejan el contexto actual de su desarrollo en Ecuador? El objetivo general del estudio fue analizar el Sumak Kawsay y la filosofía andina como fundamento de dichos derechos. Este análisis permitió identificar oportunidades y desafíos en su implementación, así como proponer estrategias que integren sus principios al marco jurídico, fomentando un desarrollo

más justo, sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

2. Metodología

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, debido a que se orienta a comprender, interpretar y analizar fenómenos complejos relacionados con la cosmovisión andina del Sumak Kawsay y su influencia en la conceptualización jurídica de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008. De acuerdo con Richter (2025), los métodos cualitativos son esenciales para captar significados y dinámicas socioculturales en fenómenos donde la dimensión afectiva, simbólica y normativa resulta fundamental. Esta metodología permite acceder a interpretaciones profundas y contextualizadas, adecuadas para el análisis jurídico-cultural de una categoría emergente como la del sujeto naturaleza. Se espera, con ello, generar hallazgos que aporten no solo a la doctrina jurídica, sino también a propuestas concretas para fortalecer los mecanismos de garantía de estos derechos.

En correspondencia con el objetivo general de analizar el Sumak Kawsay como fundamento de los derechos de la naturaleza, se optó por un diseño de estudio de caso único. Esta elección metodológica permite un examen intensivo del fenómeno en su contexto real, considerando la particularidad de Ecuador como el primer país en reconocer constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos. Yin (2023) señala que el estudio de caso resulta apropiado para investigaciones donde los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente discernibles, lo cual aplica a los procesos constitucionales que incorporan visiones culturales ancestrales. El estudio de caso permitirá analizar cómo interactúan los marcos normativos con los saberes ancestrales y cómo esta interacción se manifiesta en la jurisprudencia y en la práctica estatal.

En cuanto al tipo de investigación jurídica, se implementó un enfoque dogmático, hermenéutico y socio jurídico. El análisis dogmático permitió sistematizar las normas relevantes y estudiar su coherencia interna dentro del ordenamiento

ecuatoriano (Carbonell, 2021). El enfoque hermenéutico resultó imprescindible para interpretar los textos constitucionales desde los significados culturales propios del Sumak Kawsay, siguiendo la perspectiva de Atienza (2021) sobre la importancia de la interpretación contextualizada del derecho. Finalmente, el abordaje socio jurídico facilitó examinar la manera en que las comunidades indígenas vivencian y defienden los derechos de la naturaleza en su praxis cotidiana, conforme a los postulados de González (2022) sobre la sociología jurídica latinoamericana contemporánea.

Para la recolección de datos, se utilizaron dos técnicas principales: el análisis documental y el análisis jurisprudencial. El análisis documental comprendió la revisión sistemática de la Constitución de 2008, jurisprudencia emblemática como el caso de los "Manglares" y el "Bosque Protector Los Cedros", y literatura académica reciente sobre los derechos de la naturaleza. Martínez et al. (2023) destaca que el análisis documental es un instrumento robusto para construir marcos interpretativos en



investigaciones jurídicas y sociales; mientras que el análisis jurisprudencial se enfocó en los criterios de interpretación adoptados por la Corte Constitucional.

Respecto a los criterios de análisis, se aplicó una combinación metodológica: en primer lugar, un análisis de contenido temático que permitió identificar categorías relevantes en las fuentes normativas, testimonios e investigaciones previas; en segundo lugar, una comparación teórica entre el paradigma del Sumak Kawsay y otras doctrinas de derechos ambientales; y finalmente, una síntesis interpretativa que integró los hallazgos en un marco coherente. Este análisis literario posibilitó una mirada integral del objeto de estudio, permitiendo contrastar teoría y práctica desde una visión interdisciplinaria. Así, se proyecta no solo explicar el fenómeno, sino también proponer alternativas jurídicas culturalmente sensibles para consolidar el modelo ecuatoriano de derechos de la naturaleza.

3. Marco teórico

En este apartado se desglosará la importancia del Sumak Kawsay y la importancia de la inserción de nuevas constituciones que contengan como eje fundamental el significado del Sumak Kawsay para el desarrollo de los territorios.

1. Sumak Kawsay: Definición y Origen

La génesis del término Sumak Kawsay proviene del idioma Kichwa nativo de la costa central de Perú, que se traduce al castellano como "vida buena". Pese a ser un concepto ancestral, refleja la cosmovisión de los pueblos indígenas de la región andina, particularmente de los pueblos Kichwa y Aymara. Este concepto de vida es ligado al respeto, equilibrio y reciprocidad entre los seres humanos, la comunidad y la naturaleza (Kowii Maldonado, 2011).

En comparación con modelos de desarrollo occidentales, los cuales tienen como eje principal el crecimiento económico y la acumulación de pasivos materiales, la filosofía del Sumak Kawsay propone paradigmas distintos

basados en la armonía colectiva y cohabitar con el medio natural. En esta visión, busca la plenitud colectiva de todos sus miembros, integrando a los ecosistemas como parte de la comunidad y no el bienestar individual como fin último (Caza, 2022).

Los principios fundamentales del Sumak Kawsay son (INEC, 2015):

- Armonía con la Pachamama (Madre Tierra): Consideración de la naturaleza como un ser vivo y sagrado con el cual se debe convivir en respeto y equilibrio.
- Solidaridad y reciprocidad comunitaria: La comunidad tiene primacía sobre el individuo; el bienestar personal solo es posible si se alcanza el bienestar colectivo.
- Diversidad cultural y espiritual: Se valora la pluralidad de saberes, costumbres y formas de vida como elementos esenciales de la sociedad.
- Sustentabilidad: El uso de los recursos naturales debe garantizar su disponibilidad para las generaciones futuras.

2. El Buen Vivir en el Pensamiento latinoamericano

En países andinos como Ecuador y Bolivia, se han adoptado en las últimas décadas políticas direccionadas a lo que se considera el “Buen Vivir” teniendo una mayor relevancia las propuestas filosóficas y políticas que se ciñen a un modelo neoliberal (Carlos Larrea y otros, 2017). Esta visión ha sido incorporada en muchos países de Latinoamérica en sus procesos constituyentes en respuesta a la lucha histórica de pueblos indígenas y otras comunidades autóctonas en el debido reconocimiento de sus derechos y formas de vida (CEPAL, 2019).

Boaventura de Sousa Santos en su obra *Epistemologías del Sur. Perspectivas* dice: “El Buen Vivir es una propuesta civilizatoria distinta que no busca desarrollarse según los patrones del capitalismo, sino que propone otras formas de vida colectiva en armonía con la naturaleza” (Santos y otros, 2018). Este pensamiento concuerda con muchos autores en que son sistemas de conocimiento alternativos a las prácticas eurocéntricas, basándose en las experiencias y saberes de la



población históricamente marginada (SOTO, 2020).

El Buen Vivir representa, por tanto, un rechazo a la concepción del “desarrollo” como sinónimo de progreso económico a costa de la naturaleza y los pueblos (Gudynas, Buen vivir: Germinando alternativas al desarrollo, 2011). En su lugar, propone un modelo alternativo que articula la justicia social, la diversidad cultural y la sostenibilidad ecológica, principios que también se relacionan con los postulados del socialismo del siglo XXI.

3. Derechos de la Naturaleza: Fundamento Filosófico y Jurídico

El concepto de derechos naturales se refiere al reconocimiento de que los ecosistemas y organismos vivos tienen un valor intrínseco que excede su utilidad para las personas. En otras palabras, la perspectiva ecocéntrica o, alternativamente, biocéntrica, contradice la entropía antropocéntrica que caracteriza la ley y la política occidental. (Rodríguez, 2018).

En la tradición filosófica, visionarios como Arne Naess con su obra “La ecología profunda”, Aldo Leopold

presentando “La ética de la tierra, o Thomas Berry en su producción “La jurisdicción de la Tierra” propusieron la idea de que los seres humanos son solo un integrante de la red de vida más amplia. Por consiguiente, la naturaleza puede considerarse sujeto de derechos en la que posee la facultad de hacerse presente, revitalizarse y restaurarse (Vallejo, 2019).

La otorgación de los derechos a la naturaleza significa que:

- La naturaleza no es una propiedad, sino una entidad con su dignidad.
- Debe ser protegida, incluso si no hay daño directo involucrado con ella al ser humano.
- Puede ser presentada como un sujeto legal en el proceso judicial.

Ha sido crucial para reconsiderar el desafiante camino de la humanidad y su ambiente, siendo desarrollado específicamente en el contexto de crisis ecológica global (Vallejo, 2019).

4. La Constitución Ecuatoriana de 2008

La constitución ecuatoriana de 2008 es pionera a nivel mundial por reconocer legalmente a la naturaleza como sujeto de derechos. Esta reforma obedece a las exigencias de los movimientos indígena y social que intervinieron en la Asamblea Constituyente y a la aspiración de edificar un estado de derecho plurinacional e intercultural.

Los artículos del 71 al 74 de la constitución del Ecuador establecen los derechos de la naturaleza, además, cualquier persona, comunidad o colectivo puede demandar el cumplimiento de estos derechos, sin necesidad de demostrar interés personal, lo que marca un hito en la defensa ambiental (Gudynas, Nature Rights Watch, 2013). El Sumak Kawsay se induce como eje del nuevo modelo de desarrollo, en concordancia con el Art. 275, que nos dice: “El régimen de desarrollo como un sistema organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir” (Asamblea Nacional, 2008).

5. Implicaciones legales y sociales

- El reconocimiento constitucional del Sumak Kawsay y los derechos de la naturaleza implica importantes cambios legales, sociales y culturales.
- Transformación del modelo jurídico: en el cual se da la transición del derecho centrado en el individuo hacia el derecho que adquieren los colectivos y los medios no humanos como la naturaleza (Grijalva Jiménez, 2011).
- Responsabilidad estatal y ciudadana: El Estado, por obligación, debe garantizar todos los derechos y faculta a la ciudadanía en general a fiscalizar activamente en defensa de estos.
- Impacto en políticas públicas: Se debe promover la inclusión de nuevas políticas direccionadas a la sustentabilidad, equidad social y justicia ambiental (Grijalva Jiménez, 2011).
- Desafíos en la aplicación: la aplicación efectiva siempre presentará resistencias por parte de los intereses de ciertos activistas políticos y falta de



mecanismos judiciales
especializados para su
cumplimiento.

Marco jurídico

En este apartado se analizará el marco normativo vigente en el Ecuador, con énfasis en la Constitución de la República del año 2008 y el Código Orgánico del Ambiente (COA), junto con su respectivo Reglamento de Aplicación (RCOA). Estos cuerpos legales constituyen los principales instrumentos jurídicos que reconocen al medio ambiente como sujeto de derechos, lo cual representa un cambio paradigmático en la legislación ambiental ecuatoriana. A partir de este reconocimiento, se examinarán los artículos específicos que guardan relación directa con la filosofía del Sumak Kawsay, entendida como una visión integral del Buen Vivir, en la que se promueve la armonía entre los seres humanos, la naturaleza y la comunidad.

1. Constitución del Ecuador.

Desde el preámbulo de la Constitución se menciona al Sumak Kawsay como un principio

constitucional fundamental en el cual se le atribuye como base en la construcción de una sociedad más justa y equitativa (Ecuador, 2008); la Constitución utiliza el Sumak Kawsay como base para la garantía de derechos, como el derecho a la salud, la educación, la vivienda, la participación ciudadana y el acceso a recursos naturales, aplicando la ideología del consumo sustentable de recursos.

1.1. Desarrollo de los Derechos del Buen Vivir

Los derechos del Buen Vivir se encuentran establecidos en el Título II, Capítulo Segundo de la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008. Esta parte del texto constitucional recoge una serie de derechos orientados a garantizar una vida digna en equilibrio con la naturaleza, reconociendo la importancia del entorno para el bienestar humano. A continuación, se presentan los artículos más relevantes relacionados con estos derechos, los cuales promueven el libre acceso, uso responsable y conservación de los recursos naturales, como el agua limpia, el aire y otros elementos bióticos fundamentales. Estos

principios, que reflejan el enfoque del Sumak Kawsay, están sintetizados

en la Figura 1, que facilita su comprensión de forma visual.

Figura 1 Derechos del Buen Vivir

Art. 12 Derecho humano al agua	El agua es declarada un derecho humano fundamental, irrenunciable, inalienable, imprescriptible e insustituible. El artículo señala que su acceso debe ser universal y equitativo, priorizando el consumo humano y garantizando su conservación.
Art. 13 Derecho a una alimentación sana y culturalmente apropiada	Reconoce el derecho de las personas y comunidades a acceder a alimentos sanos, suficientes y culturalmente adecuados. También protege la soberanía alimentaria, especialmente en relación con la producción local.
Art. 14 Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	Este artículo consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, protegido y equilibrado. Reconoce la necesidad de prevenir el daño ambiental y promueve una relación responsable con los ecosistemas.
Art. 15 Prohibición de tecnologías o actividades dañinas para la salud y el ambiente	Prohíbe el uso de tecnologías o materiales que puedan causar daños genéticos, o afectar a la salud humana y ambiental, como la energía nuclear no autorizada, y los organismos genéticamente modificados (OGM).
Art. 16–21 Derechos a la comunicación, cultura, ciencia y tecnología	Se garantizan derechos como el acceso a la información, la libertad de expresión, la preservación de la identidad cultural y la participación en los avances científicos.
Art. 26–29 Derecho a la educación	Reconoce la educación como derecho fundamental y medio para el Buen Vivir. Se promueve una educación intercultural, inclusiva, democrática, y crítica.
Art. 32 Derecho a la salud	Establece que la salud es un derecho que garantiza el bienestar integral, físico, mental y social. El sistema de salud debe ser intercultural, universal y gratuito.
Art. 66 Derechos de libertad personal	Incluye derechos como la dignidad humana, la igualdad ante la ley, la integridad personal, el libre desarrollo de la personalidad y la participación en la vida política, social y cultural.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008 (Ecuador, 2008)

1.2. Derechos de la Naturaleza

El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza (Pachamama) en la constitución Ecuatoriana establece que como ente sujeto a derechos la Naturaleza, “Tiene el derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos” (Ecuador, Art 71- Constitución de la República de Ecuador, 2008). Estas

disposiciones crean una ruptura en el paradigma antropocéntrico tradicional del derecho ambiental; estas leyes se encuentran en el séptimo capítulo del segundo título de la constitución, las cuales se resumen en la Figura 2.

Figura 2. Derechos de la Naturaleza

Art. 71 Derecho de la naturaleza a que se respete su existencia	Por primera vez en el mundo, se establece que la naturaleza o Pachamama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.
Art. 72 Derecho a la restauración	Cuando se ha producido un daño a la naturaleza, este debe ser restaurado. El Estado y las personas responsables están obligadas a reponer los ecosistemas afectados.
Art. 73 Deber del Estado de prevenir daños ambientales irreversibles	El Estado debe aplicar medidas cautelares para evitar la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.
Art. 74 Derecho al uso sostenible de los recursos naturales	Reconoce el derecho de las personas a beneficiarse de los recursos naturales, garantizando su sostenibilidad y equidad intergeneracional.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008 (Ecuador, 2008)

1.3. Régimen del Desarrollo y el Sumak Kawsay

El régimen del desarrollo en la Constitución de la República del Ecuador está claramente orientado al cumplimiento de los principios del Buen Vivir, estableciendo un modelo alternativo al crecimiento económico

tradicional. Este enfoque propone una visión integral que articula la equidad social, la sostenibilidad ambiental, la participación ciudadana y la interculturalidad como pilares fundamentales del desarrollo. Los artículos más representativos que sustentan esta visión se presentan resumidos en la Figura 3.

Figura 3. Régimen del Desarrollo y el Sumak Kawsay

Art. 275 El desarrollo orientado al Buen Vivir	Declara que el desarrollo debe promover el Buen Vivir, el respeto a la diversidad cultural y natural, y la regeneración de la naturaleza.
Art. 276 Objetivos del régimen de desarrollo	Incluye como objetivos: la redistribución equitativa de la riqueza, la soberanía alimentaria, el acceso a servicios básicos, la integración territorial, la sostenibilidad ambiental y el respeto a la naturaleza.
Art. 277 Deberes del Estado	El Estado debe garantizar los derechos del Buen Vivir, planificar el desarrollo, erradicar la pobreza, y promover el uso sustentable de los recursos.
Art. 280 Plan Nacional de Desarrollo	Este plan será el instrumento rector para alcanzar el Buen Vivir. Todas las políticas, planes y programas del Estado deben alinearse con este marco.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Constitución de la República del Ecuador 2008 (Ecuador, 2008)

2. Código Orgánico Ambiental

Pese a que la constitución es la máxima legislación en el territorio Ecuatoriana, esta es inconclusa ya que trata los temas superficialmente, por tal razón es requerida la implementación de legislaturas subsecuentes y especializadas en estos temas como lo es en este caso el Código orgánico Ambiental aprobado en el 2017, en el cual se establece un modelo de Gestión

Ambiental para el país y regula aspectos clave como el cambio climático, áreas protegidas, vida silvestre, calidad ambiental, gestión de residuos y la implementación de incentivos ambientales; con el fin de garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano y equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza (MAAE, 2017); los cuales se resumen en la tabla 1.

Tabla 1. Principios de Sumak Kawsay en el COA

Principio ambiental (art. 9 coa)	Artículos	Relación con el Sumak Kawsay
1. Responsabilidad integral	Art. 10, Art. 11	Fomenta el respeto a la vida y al equilibrio ecológico, base del Sumak Kawsay, a través de la responsabilidad jurídica frente a los daños ambientales.
2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas	Art. 5.8, Art. 413	Promueve tecnologías limpias que respeten la naturaleza y favorezcan un estilo de vida sustentable, coherente con el principio del buen vivir.
3. Desarrollo sostenible	Art. 3.2 y 3.5, Art. 275 Constitución	Es el eje estructural del Sumak Kawsay: busca satisfacer necesidades humanas en armonía con la naturaleza y con equidad intergeneracional.
4. El que contamina, paga.	Art. 5.6, Art. 9.4, Art. 396 Constitución	Protege los derechos de la naturaleza exigiendo reparación y compensación, asegurando justicia ecológica y restauración.
5. In dubio pro-natura	Art. 9.5, Art. 395 Constitución	Favorece decisiones legales en pro de la naturaleza, reforzando la cosmovisión andina de respeto profundo a la Pachamama.
6. Acceso a información, participación y justicia	Art. 5.10, Art. 18, Art. 398 Constitución	Fortalece el Sumak Kawsay al garantizar el protagonismo comunitario y la transparencia en decisiones que afectan la vida y el ambiente.
7. Precaución	Art. 9.7, Art. 396 Constitución	Aplica medidas protectoras ante la duda científica, asegurando la preservación de la vida en todas sus formas.



8. Prevención	Art. 5.7, Art. 9.8, Art. 396 Constitución	Evita daños futuros al ambiente, protegiendo los ciclos vitales esenciales para el buen vivir.
9. Reparación integral	Art. 9.9, Art. 397 Constitución	Busca restablecer el equilibrio roto por el daño ambiental, restituye derechos tanto a la naturaleza como a las comunidades.
10. Subsidiariedad	Art. 9.10, Art. 7.4–7.5	Promueve la corresponsabilidad del Estado y la sociedad para preservar el ambiente, en coherencia con el principio de solidaridad del Sumak Kawsay.

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos del COA (MAAE, 2017)

3. Reglamento al Código Orgánico Ambiental

Es un documento legal emitido por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en el cual se desarrolla la normativa del COA con especificidad de cómo debe ser aplicado en la práctica, clarificando

procedimientos y conceptos ambiguos en el COA, es de obligación para todas las entidades públicas y privadas en el territorio Ecuatoriano para sus operaciones (MAAE, 2019); los artículos de este reglamento que adoptan los principios fundamentales del Sumak Kawsay se resumen en la Tabla 2.

Tabla 2. Principios de Sumak Kawsay en el RCOA

Principio del Sumak Kawsay	Artículos	Desarrollo normativo
Armonía con la naturaleza	Art. 3, 4, 14, 73, 87	Establecen la protección de ecosistemas y biodiversidad. Reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos y norman restauración y compensación ambiental.
Interculturalidad y saberes ancestrales	Art. 30 literal d), 66, 70, 81	Valoran el conocimiento ancestral y permiten la participación indígena en la gestión de recursos. Se respeta la gobernanza propia en territorios ancestrales.
Equidad territorial y justicia social	Art. 1, 2, 5, 65, 68, 69	Promueven el acceso equitativo a beneficios del patrimonio natural y aseguran justicia intergeneracional en la gestión ambiental.
Sostenibilidad y prevención ambiental	Art. 3, 4, 18, 19, 28, 49-53	Regulan principios de sostenibilidad, precaución y prevención, incluyendo planificación, control de riesgos y auditorías ambientales.
Participación ciudadana	Art. 35 al 41	Garantizan mecanismos de consulta, observación y reclamos ambientales. Fomentan la participación activa en decisiones ambientales.
Derechos de la naturaleza	Art. 3, 4, 14, 84, 85	Reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos y establecen medidas para monitoreo, restauración y gestión del patrimonio natural.

Plenitud del ser Humano	Art. 20 al 27, 28 al 34	Desarrollan la educación e investigación ambiental como medios para alcanzar el Buen Vivir y fomentar una ciudadanía consciente.
--------------------------------	-------------------------	--

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del RCOA.

4. Resultados y discusión

En este apartado se analizará cómo los artículos de la Constitución ecuatoriana de 2008 guardan una relación directa con la filosofía del Sumak Kawsay, a través de tres enfoques principales: los derechos del Buen Vivir, los derechos de la Naturaleza y la interrelación entre ambos. Estos ejes son considerados elementos fundamentales para el desarrollo integral de las comunidades del territorio ecuatoriano y para la protección del medio ambiente a nivel nacional. Asimismo, se realizará una comparación con otras normativas regionales e internacionales, identificando posibles impactos o

transformaciones generadas a partir de la inclusión de la cosmovisión andina del Sumak Kawsay en el texto constitucional del Ecuador.

1. Desarrollo de los Derechos del Buen Vivir

Los derechos estipulados por la constitución, relacionados al Sumak Kawsay en lo relacionado a derechos del buen vivir, se muestran resumidos en la tabla 3. Estableciendo como puntos clave el derecho al agua, alimentación sana, medio ambiente sano, la prohibición de tecnologías o actividades que causen algún daño a la salud o al medio ambiente, salud, educación y libertad personal.

Tabla 3. Derechos del Buen Vivir en la Constitución del 2008

Artículo	Relación con el Sumak Kawsay
Art. 12 – Derecho humano al agua	El acceso al agua es esencial para la vida en comunidad y la relación armónica con la naturaleza. Este derecho refleja la visión andina de que el agua es un ser sagrado, no un recurso explotable.
Art. 13 – Derecho a una alimentación sana y culturalmente apropiada	La alimentación adecuada es una expresión del Buen Vivir, donde se prioriza la producción comunitaria, agroecológica y el respeto a las prácticas ancestrales.
Art. 14 – Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado	El bienestar humano solo es posible en equilibrio con la naturaleza. Este principio es central en la cosmovisión andina, que no separa lo humano de lo natural.



Art. 15 – Prohibición de tecnologías o actividades dañinas para la salud y el ambiente	Protege la integridad de la vida y respeta los ciclos naturales, alineándose con la idea de que todo ser tiene derecho a cumplir su función dentro del equilibrio cósmico.
Art. 16–21 – Derechos a la comunicación, cultura, ciencia y tecnología	El Buen Vivir no es solo material. Incluye el desarrollo cultural, espiritual y del conocimiento, valorando tanto la ciencia como los saberes ancestrales.
Art. 26–29 – Derecho a la educación	Se valora la transmisión de conocimientos comunitarios y ancestrales como parte esencial de la formación para vivir en equilibrio con la naturaleza y la sociedad.
Art. 32 – Derecho a la salud	La salud se concibe no solo como ausencia de enfermedad, sino como armonía con uno mismo, la comunidad y el entorno natural.
Art. 66 – Derechos de libertad personal	Estos derechos posibilitan una vida en plenitud, donde cada individuo puede desarrollarse en armonía con los demás, respetando la diversidad.

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la Constitución del Ecuador 2008 (Ecuador, 2008)

2. Derechos de la Naturaleza

Los derechos de la naturaleza, tal como se estipulan en la Constitución ecuatoriana, se resumen en la Tabla 4. En ella se destaca el reconocimiento explícito de la naturaleza como sujeto de derecho, lo cual implica un cambio profundo en la manera de concebir la relación entre el ser humano y el entorno

natural. Este reconocimiento conlleva el respeto a la existencia de los ecosistemas, el deber de restaurarlos cuando hayan sido afectados, la obligación del Estado de prevenir daños ambientales irreversibles, y la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Tabla 4. Derechos de la Naturaleza

Artículo	Relación con el Sumak Kawsay
Art. 71 – Derecho de la naturaleza a que se respete su existencia	La naturaleza deja de ser objeto de uso humano y se convierte en sujeto de derechos, lo cual redefine el marco jurídico ambiental.
Art. 72 – Derecho a la restauración	Se establece la responsabilidad ecológica y se prioriza la reparación integral, más allá de compensaciones económicas.
Art. 73 – Deber del estado de prevenir daños ambientales irreversibles	La conservación ecológica es un deber constitucional, no una opción política.
Art. 74 – Derecho al uso sostenible de los recursos naturales	Este derecho se ejerce bajo principios de reciprocidad y equilibrio, evitando el uso extractivista o mercantilista de la naturaleza.

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la Constitución del Ecuador 2008 (Ecuador, 2008)

3. Régimen del Desarrollo y el Sumak Kawsay

En la Tabla 5 se recogen los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador que están directamente relacionados con el régimen del desarrollo desde la perspectiva del Sumak Kawsay. En estos artículos se definen los

principios que deben guiar el desarrollo nacional, así como los objetivos, deberes del Estado y los planes que deben implementarse para garantizar el Buen Vivir. Esta visión promueve un modelo de desarrollo integral, inclusivo y sostenible, centrado en el bienestar de las personas y en la armonía con la naturaleza.

Tabla 5. Régimen del Desarrollo y Sumak Kawsay

Artículo	Relación Con El Sumak Kawsay
Art. 275 – El desarrollo orientado al buen vivir	El desarrollo no se mide en términos económicos, sino por la calidad de vida en comunidad y armonía con la Tierra.
Art. 276 – Objetivos del régimen de desarrollo	Se plasma en políticas públicas que integran los principios del Buen Vivir.
Art. 277 – Deberes del estado	El Buen Vivir se convierte en una responsabilidad activa del aparato público.
Art. 280 – Plan nacional de desarrollo	La planificación estatal debe tener como horizonte el Sumak Kawsay, no el crecimiento económico por sí solo.

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la Constitución del Ecuador 2008 (Ecuador, 2008)

4. Comparación con normativas internacionales

La Constitución ecuatoriana inspiró el nacimiento de otras constituciones con la misma filosofía del Sumak Kawsay, como lo es la Constitución de Bolivia del 2009, donde no se reconoce claramente a la naturaleza como sujeto de derecho, pero introduce normativas para la protección del medio ambiente como un derecho de la sociedad civil, como un derecho subjetivo público, estableciendo la obligación de su

preservación mediante proyectos de ley (Lopez, 2024).

En la India no se incluye el concepto del Sumak Kawsay explícitamente, pero se introducen principios fundamentales de este en las políticas públicas que se alinean con el ideal del “Vivir Bien”, recordando que la India es un país con una ideología religiosa muy arraigada, en la cual consideran a los ríos como entidades sagradas e incluso ciertos animales como las vacas (Iturbe, 2014). También se incluyen políticas



de empoderamiento, orientadas a fortalecer a la sociedad en general en los ámbitos económico, político y social. Estas políticas están especialmente enfocadas en las comunidades indígenas y en los grupos históricamente marginados, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y garantizar su participación

en los procesos de desarrollo (Iturbe, 2014).

En la Tabla se expone la comparación de las normativas previamente mencionadas en función de los criterios del Sumak Kawsay.

Tabla 6. Comparación de Normativa Internacional

Criterio	Ecuador	Bolivia	India
Reconocimiento constitucional	Sí. Reconocimiento explícito en la Constitución de 2008 (arts. 71–74).	Parcial. Inspiración constitucional general en el “Vivir Bien”, pero desarrollo normativo a través de leyes.	No. Reconocimiento otorgado judicialmente, luego revocado.
Filosofías subyacentes	Filosofía andina del Sumak Kawsay relación armónica, recíproca y holística con la naturaleza.	Filosofía del Vivir Bien (Suma Qamaña). Similar en términos de cosmovisión similar al Ecuador.	Perspectiva religiosa e instrumental del río como entidad sagrada.
Sujetos de derechos	Toda la naturaleza como sujeto colectivo de derechos.	La Madre Tierra como sujeto, según la Ley de Derechos de la Madre Tierra (2010).	Ríos específicos (Ganges y Yamuna), como sujetos jurídicos.
Alcance jurídico	Nacional, obligatorio para todos los niveles del Estado.	Nacional, aunque su implementación práctica es limitada.	Judicial y limitado; sin respaldo legislativo.
Enfoque jurídico-ambiental	Biocéntrico, reconocimiento de derechos propios de la naturaleza, no subordinados al interés humano.	Biocéntrico en el discurso legal, pero con aplicación contradictoria en la práctica.	Mixto: elementos biocéntricos y antropocéntricos.
Desarrollo jurisprudencial	Sí. Casos como el río Vilcabamba y otros fallos contra actividades extractivas en zonas protegidas.	Escaso desarrollo jurisprudencial. La norma tiene más valor simbólico que práctico.	Jurisprudencia fluctuante, sin consolidación estable.

Fuente: Elaboración propia, con fuente de diferentes autores.

5. Impacto de la normativa ecuatoriana en la actualidad en Latinoamérica y el mundo.

La normativa ecuatoriana ha servido de inspiración para que otros países de la región consideren a la

naturaleza como un sujeto de derechos. Aunque no todos han adoptado un enfoque idéntico al del Ecuador, se han producido avances significativos. Un ejemplo es el caso de Bolivia, donde se ha incorporado parcialmente el concepto de “Vivir Bien” en su legislación. A continuación, se presentan algunos de los casos más representativos en este contexto:

- En Colombia, mediante sentencias de la Corte Constitucional se reconoce el derecho de los ríos y los ecosistemas de este país, mediante fundamentos judiciales y no constitucionales como en el caso de Bolivia y Ecuador (Gutiérrez Pisso y otros, 2023).
- Chile, recientemente se presentó un referéndum de un proceso constituyente en 2023 en el cual, por elección popular, no se dio paso a esta nueva constitución donde se incorporan los derechos de la naturaleza y los conceptos del “Buen Vivir” (Rojas y otros, 2023).
- En Perú, los movimientos indígenas comienzan a tomar cada vez más fuerza, exigiendo el reconocimiento de la

naturaleza como sujeto de derecho, inspirados por la constitución de Ecuador (Ramos, 2021).

A nivel internacional, la constitución ecuatoriana se ha tomado como referente en diversos foros y conferencias, como:

- La Conferencia de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra que tuvo lugar en Cochabamba, en el año 2010, donde se tomó conceptos del Sumak Kawsay para hacer un camino frente a la crisis climática y reafirmando el compromiso de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (Koenig, 2010).
- El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde se promueve el Sumak Kawsay como alternativa al desarrollo tradicional (ONU, 2019).

Existen otros casos internacionales inspirados por la Constitución del Ecuador, donde los principios del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos han sido implementados a nivel local. Por



ejemplo, en ciudades como Pittsburgh y Toledo, en Estados Unidos, se han aprobado ordenanzas que reconocen derechos a la naturaleza (CELDF, 2010). Asimismo, en Nueva Zelanda se ha otorgado personalidad jurídica a elementos naturales como el río Whanganui y el monte Taranaki, mediante acuerdos con la población Māori, los cuales se basan en una relación espiritual y cultural profunda con la naturaleza (BBC, 2017).

Discusión

En este apartado se analizarán las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador en los últimos años en materia de protección ambiental. El objetivo es evaluar el grado de cumplimiento de estas resoluciones con la legislación vigente, así como determinar su coherencia con la filosofía del Sumak Kawsay. Para ello, se presentará una síntesis de las sentencias más relevantes y, posteriormente, se elaborará un análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) que permita identificar los avances, desafíos y limitaciones del enfoque constitucional en la defensa de los derechos de la naturaleza.

1. Sentencia No. 22-18-IN/21, “Manglares”.

El caso “Manglares” se presentó por parte de defensores del medio ambiente ante la Corte Constitucional, en donde los demandantes expusieron el caso de que la normativa en el COA y en RCOA se contradecía con la legislatura de la Constitución, dado que permitían ciertas actividades productivas en estos ecosistemas, como lo es la obtención de madera, monocultivos y proyectos de infraestructura en esta zona, con lo cual vulneran los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución del 2008 y se especificó que estas actividades generan un impacto negativo en la flora y fauna de estos ecosistemas.

En el fallo de la corte se reafirmó que los manglares son sujetos de derecho, en concordancia con el Art.71 de la constitución, en el cual los jueces constitucionales que participaron en este caso adoptaron razonamientos afines al Sumak Kawsay, en el cual se reconoce la interdependencia entre los ecosistemas, la cultura local y el bienestar de las comunidades de este ecosistema; reconociendo la

voz de las comunidades y su vínculo espiritual y material con el manglar, reforzando la visión holística donde se expresa que “Los manglares no son un objeto de explotación, sino un

ser con dignidad y función vital”. En la Figura 4 se muestra el análisis FODA de este caso, basándose en los principios de la constitución del Ecuador.

Figura 4. Análisis FODA de Sentencia No. 22-18-IN/21



Fuente: Elaboración propia.

2. Sentencia No. 1185-20-JP/21, Caso: “Río Aquepi”

Las comunidades Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, se asientan a lo largo de la cuenca del río Aquepi, el cual atraviesa la parroquia Rio Verde en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. La problemática surge cuando la Prefectura o Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas,

plantea un proyecto fluvial denominado “Proyecto de infraestructura de riego Unión Carchense”, con el objetivo de incorporar un sistema de riego con la capacidad técnica de cubrir 1000 hectáreas de cultivos, con un caudal de 400 litros por segundo obtenido del río Aquepi.

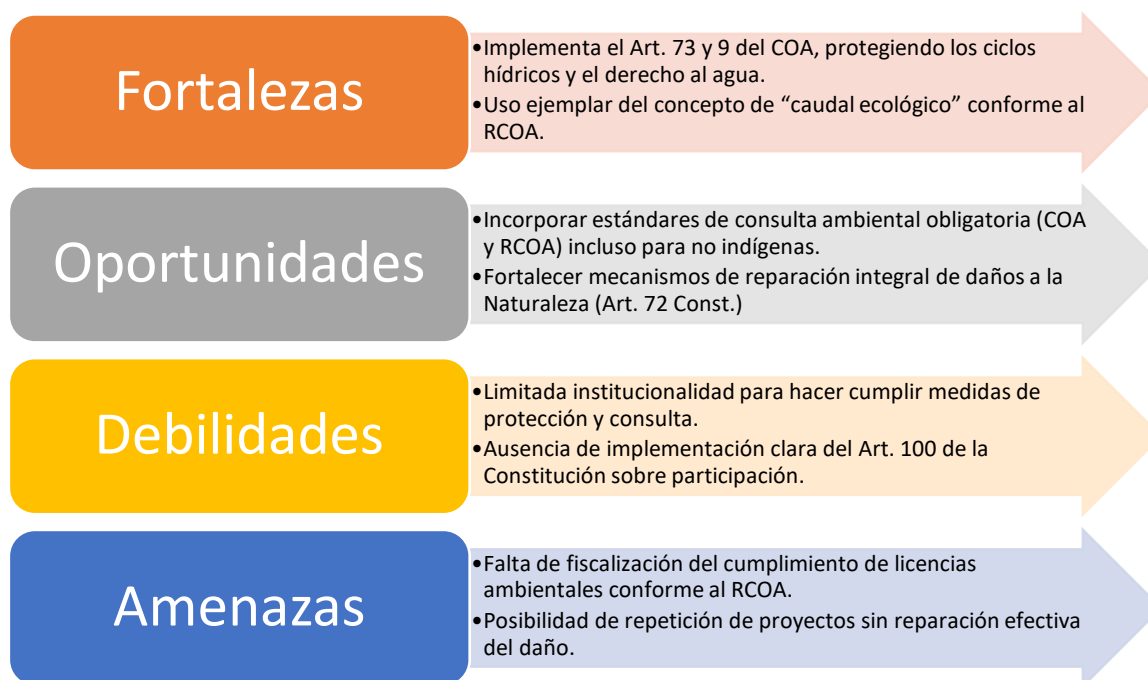
La denuncia surge dado que el proyecto estaba aprobado por el GAD provincial, sin ser debidamente socializado y consultado con las

comunidades afectadas, vulnerando el derecho de participación de los ciudadanos de estas comunas; también se reportó que la modificación del caudal ecológico del río Aquepi para la captación de este proyecto, afectando gravemente el uso tradicional del río por parte de las comunidades, como también la reducción crítica del caudal del río en épocas de estiaje afectando seriamente la biodiversidad y modo de vida de la población.

Con los antecedentes históricos de la población en relación con el uso del río Aquepi, la Corte Constitucional en su fallo reconoce

que al alterar el caudal natural del río, no se respetó los ciclos del ecosistema, constituyendo una clara violación a los derechos de la Naturaleza, como también que el Agua no se puede catalogar solamente como un recurso económico, reforzando la necesidad de generar consultas ambientales efectivas, en las cuales no solo se tome en cuenta las poblaciones indígenas, sino también a la población en general. Con este fallo la corte se alinea plenamente a los principios del Sumak Kawsay, el análisis del fallo como también las oportunidades de mejora se muestran en la Figura 5.

Figura 5. Análisis FODA Sentencia No. 1185-20-JP/21



Fuente 1 Elaboración propia

3. Sentencia No. 253-20-JH/22, Caso “Mona Estrellita”

Estrellita era una mono Chorongo, que vivió 18 años en cautiverio, la cual fue criada como una mascota de la familia, la cual en el año 2019 fue decomisada por las autoridades ambientales del Ministerio de Medio Ambiente, dado que estos monos Chorongo son catalogados como faunas silvestres; la cual falleció y su cuidadora presentó una acción de HABEAS CORPUS en la cual se solicitó su devolución y el reconocimiento de sus derechos. La Corte Constitucional admitió este caso con el único fin de responder cuestiones fundamentales como lo son:

- ¿Los derechos de la Naturaleza incluyen la protección de animales individuales?
- ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza en el caso concreto?
- ¿Proceden acciones constitucionales como el HABEAS CORPUS en favor de animales?

En este fallo, la Corte reconoció que los animales silvestres también son

sujetos de derecho, protegidos dentro del marco de los Derechos de la Naturaleza según el artículo 71 de la Constitución; que la acción de HABEAS CORPUS es improcedente ya que “Estrellita” ya había fallecido cuando se presentó la demanda, sin embargo se desarrollaron nuevos lineamientos para garantizar los derechos de los animales mediante acciones constitucionales, lo que se consideró como un hito jurídico a nivel nacional e internacional, los cuales se resumen en la Figura 6.

Figura 6. Análisis FODA de Sentencia No. 253-20-JH/22



Fuente: Elaboración propia

4. Sentencia No. 1149-19-JP/21, Caso “Bosque Protector Los Cedros”

En la provincia de Imbabura se encuentra el Bosque Protector Los Cedros, un ecosistema de gran importancia ecológica debido a su alta biodiversidad y la presencia de especies endémicas como el mono araña de cabeza café, el mono aullador, el oso de anteojos y el jaguar, además de más de 400 especies de aves. Este ecosistema se ha visto seriamente amenazado

por las concesiones mineras otorgadas por el Estado ecuatoriano y los permisos ambientales concedidos a la empresa pública ENAMI EP, sin haberse realizado la consulta ambiental previa exigida por la Constitución. Ante esta situación, el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Cotacachi interpuso una acción de protección, argumentando la vulneración de los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano y el acceso al agua.

En su fallo, la Corte Constitucional reconoció que, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, la naturaleza tiene derecho a existir, mantenerse y regenerar sus ciclos vitales. Con base en este principio, y considerando además que no se realizó la consulta ambiental correspondiente, en violación del derecho a la participación establecido en el artículo 398, la Corte resolvió suspender toda actividad minera,

tanto exploratoria como extractiva, en la zona. Asimismo, dispuso la implementación de medidas de reparación integral. En la Figura 7 se presenta un análisis FODA de este caso, donde se identifican las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas surgidas a partir de esta sentencia, así como los aprendizajes institucionales que podrían orientar futuras decisiones en defensa de los derechos de la naturaleza.

Figura 7 Análisis FODA de Sentencia No. 1149-19-JP/21



Fuente 2 Elaboración propia



5. Conclusiones

La integración del Sumak Kawsay y los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008 impulsó un cambio significativo en el marco legal habitual, incorporando un enfoque normativo y valores que trasciende lo convencional. Este método, basado en la perspectiva andina, considera a la naturaleza no sólo como un recurso para su uso o como un asunto legal que debe ceder ante las demandas humanas, sino como una entidad con derechos, capaz de existir, prosperar y renovarse. Este acuerdo constitucional no sólo introduce una nueva formalidad, sino también una nueva perspectiva sobre la equidad ambiental, fundamentada en la dependencia mutua de todas las formas de vida, el respeto recíproco por la Madre Tierra y la búsqueda de lo compartido.

Desde esta perspectiva, el Sumak Kawsay no debe considerarse únicamente como un concepto cultural o filosófico, sino como un principio fundamental que configura las normas constitucionales y ambientales ecuatorianas, orientando las políticas públicas, las

leyes secundarias, etcétera. Este método ha influido significativamente en el ámbito normativo y simbólico, abriendo oportunidades para la participación de los grupos indígenas, la integración de la sabiduría tradicional y la imaginación de la prosperidad compartida como un encuentro que abarca tanto a los humanos como a la naturaleza.

Sin embargo, incluso con su alta capacidad para cambiar, esta estructura legal continúa encontrando serios problemas organizacionales y funcionales. El uso de los derechos de la naturaleza se ha restringido debido al progreso legal insuficiente, las inconsistencias entre la constitución y las leyes como el COA y el RCOA, la ausencia de tribunales especializados y el conflicto continuo con las políticas que favorecen la expansión económica. A esto se agrega la falta de organización, tanto en términos de recursos como de apoyo político, para poner en acción efectivamente el nuevo régimen de derechos ecológicos, lo que ha creado una brecha entre el reconocimiento formal de estos derechos y su protección real.

En esta situación, los principios legales de Ecuador han comenzado a ser importantes para fortalecer el punto de vista centrado en la naturaleza, creando pautas en casos notables como los manglares, los bosques de Los Cedros, el río Aquepi. Estas decisiones judiciales reconocen la naturaleza legal e incorporan los aspectos culturales, espirituales y comunales.

Del mismo modo, el camino de Ecuador ha impactado a América Latina y al mundo. Países como Bolivia, Colombia y Perú han incluido en sus sistemas legales o en decisiones judiciales elementos del modelo ecuatoriano, y otros, como Nueva Zelanda o grupos en los Estados Unidos. A pesar de la influencia teórica, los resultados reales son variados y con frecuencia simbólicos, lo que demuestra que la tarea de convertir el reconocimiento en un uso genuino de los derechos de la naturaleza aún es un trabajo inacabado.

Finalmente, el Sumak Kawsay y los derechos de la naturaleza constituyen un concepto legal y político innovador, que replantea los fundamentos de la legislación ambiental tradicional. Sin embargo,

para que este enfoque se consolide como un marco exitoso, es necesario lograr una articulación coherente entre la Constitución, las normativas complementarias, las decisiones judiciales y las acciones del gobierno, todo ello acompañado por un fortalecimiento real de la participación ciudadana. Solo así este proyecto social dejará de ser una aspiración plasmada en el texto constitucional y se convertirá en una realidad transformadora para el Ecuador y, potencialmente, para el mundo.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2008). *Art 275 Constitución de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Atienza, M. (2021). *La interpretación jurídica en contextos de diversidad cultural*. Editorial Marcial Pons.
- Barahona Néjer, A., & Añazco Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro: Revista De*



- Derecho*, (34), 45–60.
<https://doi.org/10.3271926312484.2020.34.3>
- BBC. (16 de Marzo de 2017). *BBC NEWS. El Whanganui ahora es una "persona jurídica", y como tal contará con derechos y obligaciones bajo un acuerdo pionero firmado por el parlamento de Nueva Zelanda.*
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-39291759#:~:text=El%20Whanganui%20ahora%20es%20una%20%22persona%20jur%C3%ADdica%22%2C,sus%20intereses%20ser%C3%A1n%20representados%20por%20odos%20personas.>
- Bedoya, J. (2020). El río Atrato como sujeto de derechos: un análisis del Caso Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (74), 116-129.
<https://doi.org/10.7440/res74.2020.09>
- Berlín, De Gruyter, Pacheco, R. (2020). Derechos de la naturaleza y la madre tierra en Bolivia: Una reflexión sobre los derechos de la madre naturaleza. *Revista Debates Insubmisosm*, 3(1), 85-107.
<https://revistas.usfx.bo/index.php/di>
- Carlos Larrea, Natalia Greene, Ana Lucía Bravo, Juan Manuel Crespo, Natalia Greene, José Gualinga, . . . Claudia Storini. (2017). *Buen vivir como alternativa al desarrollo: una construcción interdisciplinaria y participativa.* Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5964/1/Larrea,%20C.,%20Greene,%20N.-CON-029-Buen%20vivir.pdf>
- Caza, J. C. (2022). Sumak Kawsay entre el post-desarrollismo occidental y la Filosofía Andina. *Anfora*, 26(47), 109-140.
<https://doi.org/https://doi.org/10.30854/anf.v26.n47.2019.636>
- CELDF. (16 de Noviembre de 2010). *Ordenanza de protección de la comunidad de Pittsburgh contra la extracción de gas natural.*
<https://ecojurisprudence.org/es/iniciativas/ordenanza-de-proteccion-comunitaria-contra-la-extraccion-de-gas-natural-en-pittsburgh/>
- CEPAL. (20 de Octubre de 2019). *Los pueblos indígenas en América Latina. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.*
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37050/4/S1420783_es.pdf
- Cumbe, A. & Vargas, I. (2023). Los derechos de la naturaleza en Colombia, Ecuador y Bolivia: de la gramática constitucional y los procesos de

- reconocimiento, a una nueva interpretación. *Revista catalana de dret ambiental* vol. XIV núm. 1 (2023): 1 – 45
- González, S. (2022). *Sociología jurídica latinoamericana: perspectivas y debates actuales*. Editorial Jurídica Continental.
- Grijalva Jiménez, A. (Septiembre de 2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Corte Constitucional: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf
- Gudynas, E. (2011). Buen vivir: Germinando alternativas al desarrollo. *América Latina en Movimiento*, 1(462), 1-20. <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/buen-vivir-germinando-alternativas-al-desarrollo>
- Gudynas, E. (7 de Octubre de 2013). *Nature Rights Watch. Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política*. <https://naturerightswatch.com/33-2/>
- Gutiérrez Pisso, J. A., Fabiola Caldón Palechor, J., Rodríguez, A. S., y Chantre, D. P. (2023). Los ríos como sujetos de derechos. Desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana. *Revista Academia & Derecho*, 15(28), 1-25. <https://doi.org/ISSN2215-8944>
- Gutmann, A. (2024). Los derechos de la naturaleza. *Sobre la idea ecológica de los derechos individuales*. En O. Mitscherlich-Schönherr.
- INEC. (2015). *Buen Vivir En El Ecuador Del concepto a la medición*. Instituto Nacional de Estadística y Censos. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/LIBRO%20buen%20vivir/files/assets/basic-html/page4.html>
- Iturbe, M. (Junio de 2014). *La Filosofía En La India*. https://doi.org/https://dx.doi.org/10.17421/2035_8326_2014_MIT_1-1
- Koenig, K. (22 de Abril de 2010). amazonwatch. *Crónicas de Cochabamba: La Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra*. <https://amazonwatch.org/es/news/2010/0422-cochabamba-chronicles-the-world-peoples-conference-on-climate-change-and-the-rights-of-mother-earth>
- Kowii Maldonado, W. A. (Enero de 2011). *El Sumak Kawsay*. Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2796>



- Lopez, J. V. (2024). Los derechos de la Naturaleza como una expresión de reconocimiento a las cosmovisiones indígenas: el caso de Ecuador y Bolivia. *Revista Tlatelolco*, 3(1), 84-99. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/puedjs.29927099e.2024.3.1.5>
- MAAE. (12 de Junio de 2019). *Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Reglamento al Código Orgánico Ambiental*. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/Documento_RCOA%20RO%20507.pdf
- MAAE. (Abril de 2017). *Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Código Orgánico Ambiental*. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Martínez-Corona, J. I., Palacios-Almón, G. E., & Oliva-Garza, D. B. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Ra Ximhai*, 19(1), 67–83. <https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>
- ONU. (3 de Mayo de 2019). *Organización de las Naciones Unidas. Foro Permanente*. <https://docs.un.org/es/E/2019/43#:~:text=44.,y%20las%20organizaciones%20de%20apoyo.>
- Ramos, M. (09 de Agosto de 2021). *El cauce indígena que impulsa el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Perú*. <https://thinklandscape.globallandscapesforum.org/es/54046/el-cauce-indigena-que-impulsa-el-reconocimiento-de-los-derechos-de-la-naturaleza-en-peru/>
- Reales Chacón, L. J., Robalino Morales, G. E., Peñafiel Luna, A. C., Cárdenas Medina, J. H., Cantuña-Vallejo, P. F., (2022). El Muestreo Intencional No Probabilístico como herramienta de la investigación científica en carreras de Ciencias de la Salud. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S5), 681-691.
- Richter, K. (2025). Cosmological limits to growth, affective abundance, and Rights of Nature: Insights from Buen Vivir/sumak kawsay for the cultural politics of degrowth. *Ecological Economics*, 218, 108339. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2024.108442>
- Rodríguez, Á. S. (2018). LOS Derechos De La Naturaleza, Una Visión Jurídica De Un Problema Paradigmático. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*,

- 1(125), 63-102.
<https://doi.org/ISSN 2215-2385>
- Rojas, N. S., Cea, S. R., y Pascual, S. (15 de Diciembre de 2023). *CELAG DATA. Chile: nueva propuesta constitucional a plebiscito*.
<https://www.celag.org/chile-nueva-propuesta-constitucional-a-plebiscito/>
- Santos, B. d., Meneses, M. P., Rufer, M., Antonacci, M. A., Faria, I. F., Bidaseca, K., . . . Fernandes, J. K. (12 de Noviembre de 2018). *Epistemologías Del Sur*.
<https://doi.org/ISBN 978-987-722-394-1>
- Soto, D. P. (25 de Enero de 2020). *La crítica del eurocentrismo y el pensamiento emergente en América Latina*.
<https://doi.org/10.15332/dt.inv.2020.00770>
- Vallejo, S. (2019). La considerabilidad moral: fundamento ético del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*(26), 11-34.
[https://revistas.flacsoandes.edu.ec/letrasverdes/article/download/3913/2901#:~:text=En%20efecto%2C%20Aldo%20Leopold%20\(1970%2C%20239\)%2C%20probablemente,pantas%20y%20animales%20colectivamente:%20la%20tierra%E2%80%9D.&text=Por%20ejemplo%2C%20ambas%20](https://revistas.flacsoandes.edu.ec/letrasverdes/article/download/3913/2901#:~:text=En%20efecto%2C%20Aldo%20Leopold%20(1970%2C%20239)%2C%20probablemente,pantas%20y%20animales%20colectivamente:%20la%20tierra%E2%80%9D.&text=Por%20ejemplo%2C%20ambas%20)
- Yin, R. K. (2023). *Case study research and applications: Design and methods* (7.^a ed.). SAGE Publications.
- Zumbado, J. (2022). *Los derechos de la naturaleza y su aplicación jurisprudencial en América Latina*. Editorial Jurídica Continental.